

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber (i) por una parte, Gabriel Jaime Ortega , mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al lado de su firma, obrando en este acto en nombre y representación legal de Generadora Unión S.A. E.S.P. y Liliana Restrepo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al lado de su firma, obrando en este acto en nombre y representación legal de Energía de los Andes S.A.S., ambas sociedades domiciliadas y constituidas en Medellín, quienes para todos los efectos se denominarán de manera conjunta la “Parte Reveladora”, y (ii) de la otra, Antonio Haya Segovia, mayor de edad, vecino de la ciudad de Montesson (Francia), identificado con la cédula de ciudadanía española DNI 28.695.645V de quien obra en este acto a nombre y en representación legal de Haya Energy Solutions SAS , sociedad debidamente constituida y domiciliada en 37 Rue des Merlettes Montesson (Francia), que en adelante se denominará la “Parte Receptora” (quienes en adelante se denominaran conjuntamente como las “Partes” e individualmente como “Parte”) hemos decidido suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad (en adelante el “Acuerdo”) previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que la Parte Reveladora desea entregar a la Parte Receptora cierta información confidencial, con el único y exclusivo propósito de que la Parte Receptora, en su calidad de consultor en Fusiones y Adquisiciones, pueda evaluar el Proyecto Hidroeléctrico de Ambeima (en adelante la “Transacción”), proyecto hidroeléctrico ubicado en el Municipio de Chaparral en el Departamento de Tolima, a fin de contactar potenciales inversores a los que pondrá en contacto con la parte Reveladora en caso de interés.
2. Que la Parte Reveladora está dispuesta a entregar a la Parte Receptora dicha información siempre que la Parte Receptora se obligue a mantenerla de manera confidencial, bajo los términos, condiciones y limitaciones aquí contenidas, a fin de ser destinada de manera exclusiva a los fines expresados en el presente Acuerdo.
3. Siguiendo lo anterior, las Partes han decidido suscribir el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

El término “Información Confidencial” significa e incluye:

- a) Toda la información (de cualquier naturaleza y de cualquier forma, incluyendo sin limitarse, a información escrita, verbal, visual, magnética, digital o electrónica) comercial, técnica, financiera, contable, legal o de cualquier otro carácter de la Parte Reveladora, o que esté a disposición de la Parte Reveladora o de la Transacción, y sus operaciones de



negocios pasados, presentes y futuros, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio por la Parte Reveladora o por cualquier persona a la Parte Receptora (incluyendo, pero sin limitarse a sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores).

- b) Cualquier información privilegiada, incluyendo, pero sin limitarse al know how, secretos empresariales, diseños, procesos, procedimientos, fórmulas, descubrimientos, inventos, conceptos e ideas, que sea conocida por la Parte Receptora en forma oral, escrita, codificada, gráfica, magnética, electrónica, o en cualquier otra forma, tangible o intangible, sin importar si está o no marcada como confidencial.
- c) Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente Información Confidencial de la Parte Reveladora (independiente de quien los haya suministrado y/o preparado), así como los archivos, base de datos, estudios, resúmenes, material de trabajo y/o resultados preliminares y/o definitivos de cualquier estudio, investigación o documento realizado por la Parte Reveladora o un tercero y que sea entregada a la Parte Receptora.

La Información Confidencial que sea de propiedad de la Parte Reveladora continuará siendo de propiedad de ésta. La Parte Receptora acepta que la Información Confidencial que será revelada con el fin de evaluar su participación en la Transacción, puede estar sujeta al derecho de propiedad y a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal. La Parte Receptora acepta que con la suscripción de la presente Acuerdo, no se le otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial para considerar y evaluar la Transacción, y nada de lo acá expresado podrá ser interpretado como una autorización para la utilización de la Información Confidencial de otra forma.

SEGUNDA.- USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA: La Parte Receptora acepta y se obliga a que: (i) Tomará todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la Información Confidencial, las cuales, en ningún caso, serán menores de aquellas tomadas para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva; (ii) Podrá revelar la Información Confidencial únicamente a sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores que requieran conocer la información, para el único y exclusivo propósito de evaluar la Transacción, siempre que previamente se les informe de la naturaleza de confidencial y de las obligaciones asumidas mediante este Acuerdo. De esta manera la Parte Receptora acepta que tanto ella como sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores no utilizarán la Información Confidencial para un propósito diferente al de evaluar y negociar la Transacción. La Parte Receptora acepta que responderá para que sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas y consultores cumplan con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo, y de tomar cualquier medida para hacer cumplir, prevenir e impedir cualquier revelación de la Información Confidencial, salvo por lo expresamente permitido en este Acuerdo; (iii) Se abstendrá de efectuar para sí o para terceros, copias, arreglos,



reproducciones, adaptaciones o cualquier otra clase de mutilación, deformación o modificación de la Información Confidencial; y (iv) No divulgará a terceros o a ninguna otra persona o entidad la Información Confidencial sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte Reveladora.

TERCERA.- DECLARACIONES DE LA PARTE RECEPTORA: La Parte Receptora establece las siguientes declaraciones las cuales son determinantes para que la Parte Reveladora entregue la Información Confidencial a la Parte Receptora de conformidad con el presente Acuerdo:

- a. La Parte Receptora declara que reconoce y acepta que toda la Información Confidencial es relevante para la Parte Reveladora, y que la divulgación de la misma afecta la conducción efectiva y exitosa de los negocios y operaciones de la Parte Reveladora, y que mantener la reserva de la Información Confidencial es necesario para proteger los intereses legítimos de la Parte Reveladora.
- b. La Parte Receptora declara que entiende que la Información Confidencial podrá ser utilizada única y exclusivamente para efectos de evaluar la Transacción.
- c. La Parte Receptora declara que informará a cada uno de sus representantes incluyendo a sus empleados, socios, consultores o analistas, de la naturaleza confidencial y privilegiada de la Información Confidencial y los instruirá para manejarla y no utilizarla sino de conformidad con lo aquí dispuesto en el presente Acuerdo.
- d. La Parte Receptora entiende que ni la Parte Reveladora, ni sus empleados, accionistas, directores, administradores o asesores, hacen alguna declaración sobre, o garantizan, la veracidad o suficiencia de la Información Confidencial, por lo que la Parte Reveladora no tendrá ninguna responsabilidad por la veracidad o por la suficiencia de la Información Confidencial para la Transacción o en el evento en que la Parte Reveladora omita entregar alguna información, incluyendo aquella relacionada con la Transacción. Para el efecto, la Parte Receptora acepta que la Parte Reveladora podrá poner a disposición de la Parte Receptora la Información Confidencial que, a su juicio, considere apropiada.
- e. La Parte Receptora acepta que la revelación de la Información Confidencial no implica la obligación de acordar la Transacción con la Parte Receptora, por lo que cada una se reserva el derecho de decidir si realizan o no la Transacción o si presentan o no una oferta en relación con la Transacción. La Parte Reveladora se reserva el derecho de terminar discusiones y negociaciones con la Parte receptora en relación con la Transacción en cualquier momento.
- f. La Parte Receptora reconoce que cualquier incumplimiento de su obligación de confidencialidad puede causar un perjuicio a la Parte Reveladora, por lo que acepta que la Parte Reveladora podrá buscar el resarcimiento de los perjuicios como consecuencia de incumplimiento de dicha obligación. Asimismo, la Parte Reveladora tendrá el derecho de solicitar a cualquier autoridad competente, una orden solicitando suspender dicha violación y ejercer cualquier otro recurso o acción que la Parte Reveladora considere apropiada; dichos recursos serán en adición a cualquier otro recurso o acción que tenga de acuerdo con la ley.
- g. La Parte Receptora entiende y reconoce que la entrega de la Información Confidencial no genera para La Parte Reveladora o sus asesores obligación adicional alguna de actualizar o suministrar más información.



CUARTA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables: (i) En caso que la Información Confidencial deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente. En este caso, la Parte Receptora se obliga, antes de revelar la Información Confidencial, a informar a la Parte Reveladora para que pueda tomar las medidas necesarias o que considere apropiadas para proteger su Información Confidencial y de igual manera la Parte Receptora se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación; (ii) El vencimiento del período de confidencialidad; (iii) Con el consentimiento previo y escrito de la Parte Reveladora; (iv) En el caso en que la Información Confidencial esté, o con posterioridad llegue a estar, públicamente disponible sin que la Parte Receptora haya dejado de cumplir una obligación de confidencialidad de conformidad con el presente Acuerdo; (v) Si la Información Confidencial haya llegado a conocimiento de la Parte Receptora a través de una fuente distinta de Parte Reveladora y por medios que no signifiquen incumplimiento de alguna obligación de confidencialidad; y (vi) Sea información distinta a la Información Confidencial y sea desarrollada de manera independiente por un tercero o que sea distinta y recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violar la obligación de confidencialidad.

QUINTA.- TERMINO: La obligación de confidencialidad será efectiva a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo y tendrá una vigencia: (i) hasta que se formalice la Transacción, o (ii) por un periodo de tres (3) años contados a partir de de la fecha de la firma del presente Acuerdo. En caso de que las Partes así lo acuerden por escrito, la duración del presente Acuerdo podrá ser prorrogado, una vez llegado el término del mismo.

Una vez llegado el término del presente Acuerdo, o producida la rescisión, terminación o resolución del mismo por cualquier causa, o en el evento en que cualesquiera de las Partes le informe a la otra Parte que no está interesada en la Transacción, la Parte Receptora deberá inmediatamente devolver a la Parte Reveladora todos y cada uno de los archivos, documentos, notas, resúmenes y cualquier otro material escrito, impreso o documento de la Información Confidencial entregada por la Parte Reveladora sin retener copia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte Receptora no estará obligada a devolver o destruir copias de la Información Confidencial siempre y cuando sea necesario para cumplir con cualquier requerimiento legal o regulatorio y, en este caso, dichas copias continuarán estando sujetas a la confidencialidad prevista en el presente Acuerdo.

SEXTA.- CESION: Las Partes acuerdan que la Parte Reveladora podrá ceder el presente Acuerdo, incluyendo todos los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo, a cualquier tercero y la Parte Receptora con la suscripción del presente Acuerdo acepta desde ya dicha cesión. La Parte Receptora no podrá ceder el presente Acuerdo sin la autorización previa y escrita de la Parte Reveladora.

SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de la Parte Receptora o sus representantes legales, empleados, accionistas, directores o asesores de cualquiera de las



obligaciones que por medio de este Acuerdo ha contraído, dará lugar a que la Parte Reveladora tenga derecho al pago de US 300,000 sin que se entienda que por el pago de la pena se extinga la obligación principal ni la indemnización de perjuicios. La Parte Receptora acepta de manera expresa que para los efectos previstos en esta cláusula, el presente Acuerdo presta mérito ejecutivo.

OCTAVA.- CLAUSULA COMPROMISORIA: De común acuerdo las Partes aceptan que cualquier divergencia o discrepancia que se presente durante la ejecución del presente Acuerdo, dispondrán de un término de (7) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo, para solucionar sus diferencias acudiendo incluso a la negociación directa, a la conciliación o a designar amigables compondores. Surtido este término sin llegar a un acuerdo, y salvo por aquellos asuntos que deban tramitarse mediante un proceso ejecutivo, se convocará un tribunal de arbitramento que funcionará en la Cámara de Comercio de Medellín, bajo las siguientes reglas (i) el tribunal estará conformado por un (1) árbitro designado por dicha Entidad, (ii) la organización interna del tribunal, se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Entidad, (iii) el tribunal sesionará en las instalaciones del referido centro en la ciudad de Medellín, (iv) el fallo será en derecho, y (v) sus costos serán asumidos por partes iguales, sujetándose en lo no previsto en el presente Acuerdo por las normas establecidas en el Código de Comercio y demás normas aplicables.

NOVENA.- COMUNICACIONES. Durante el curso de la evaluación que lleve a cabo la Parte Receptora, todas las preguntas, solicitudes y comunicaciones relacionadas con una posible Transacción, deben hacerse por intermedio de Corredores Asociados S.A.

DÉCIMA.- LEY APLICABLE: El perfeccionamiento, ejecución, terminación y liquidación del presente Acuerdo se regirá por La Ley de la República de Colombia.

DECIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones u otras comunicaciones que sean requeridas o permitidas bajo el presente Acuerdo se harán por escrito y serán suficientes si se entregan personalmente, con constancia del sello correspondiente o evidencia similar de la Parte que recibe, o si son enviadas por correo registrado o certificado, por telefax, en cuyo caso se considerarán entregadas al día hábil siguiente al de su envío, dirigidos en la siguiente forma:

Para la Parte Reveladora:

GENERADORA UNIÓN E.S.P S.A./
ENERGIA DE LOS ANDES S.A.S
Calle 7 D No. 43 A 99 Oficina 208
Medellín, Colombia
Facsímile No. (574) 3124084
Teléfono No. (574) 3121711

Para la Parte Receptora:

HAYA ENERGY SOLUTIONS SAS
37 Rue des Merlettes
78360 MONTESSON (FRANCIA)
Teléfono No. +33 9 64 37 04 57



Cualquiera de las Partes puede, mediante notificación previa y por escrito a la otra parte, cambiar la dirección y/o destinatarios a las cuales las mencionadas notificaciones o comunicaciones a la misma deban ser entregadas o enviadas.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN: El presente Acuerdo sólo se podrá modificar con el consentimiento previo por escrito firmado por los representantes autorizados de las Partes.

DECIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RENUNCIA IMPLÍCITA: La omisión o demora por parte de cualquiera de las Partes de exigir cualquier disposición del presente Acuerdo, o de requerir el cumplimiento de la otra Parte de una sección del mismo, no se interpretará como renuncia de dichas secciones ni afectará la validez del presente Acuerdo ni de ninguna parte del mismo, ni el derecho de dicha Parte de exigir el cumplimiento en el futuro de todas y cada una de tales secciones.

PARA CONSTANCIA se firma el presente Acuerdo el día nueve (9) del mes de mayo de 2011.

Por Generadora Unión S.A. E.S.P.

Por Energía de los Andes S.A.S.

C.C. _____ de _____
Representante Legal

C.C. No. _____ de _____
Representante Legal

Por la Parte Receptora



ANTONIO HAYA SEGOVIA
PRESIDENTE

DNI 28.675.645 V